



ACUERDO GENERAL: 04/2023, EMITIDO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EL DÍA MIÉRCOLES TREINTA Y UNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS; POR EL QUE SE DETERMINA LA CONTINUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DICHO ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN LA MODALIDAD PRESENCIAL, Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA OPERATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

1.1 El once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, catalogó al virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, como una emergencia de salud pública internacional que, por sus características de gravedad, e índices de propagación, se caracterizó como una pandemia, razón por la cual, fue necesario la implementación de medidas de prevención.

1.2 A nivel nacional, mediante decreto publicado el veintisiete de marzo del año dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, declaró diversas acciones extraordinarias en materia de salud pública, para combatir la enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), misma que fue catalogada como grave y de atención prioritaria.

1.3 El trece de mayo del año dos mil veinte, el Gobierno Federal presentó la estrategia de regreso a las actividades ante la emergencia sanitaria generada por la pandemia, denominado la "nueva normalidad", en la que se previó al menos la implementación de tres etapas, la última de ellas llamada "sistema de semáforos por regiones".

1.4 En respuesta a lo anterior, este Tribunal emitió una serie de Acuerdos Generales y Circulares (de carácter jurisdiccional y administrativo, de acuerdo con las necesidades y requerimientos propios del servicio), en los que se adoptaron un conjunto de medidas preventivas para la protección de las y los servidores públicos, así como acciones para no paralizar y menoscabar el acceso a la jurisdicción y defensa de los derechos electorales de la ciudadanía; entre las que destacaron la posibilidad de que las y los

servidores públicos adscritos a este Órgano Jurisdiccional, pudieran realizar el trabajo a distancia. Aunado a lo anterior, de igual forma se instrumentó la utilización de sistemas digitales de videoconferencia y herramientas tecnológicas, para llevar a cabo las sesiones públicas jurisdiccionales de resolución no presenciales, y realizar notificaciones electrónicas.

1.5 En virtud de lo anterior, se precisa que fueron emitidas las Circulares Administrativas: **04/2021** y **05/2021**, así como los Acuerdos Generales: **03/2021** y **04/2021** en los que, entre otras cosas se previó establecer medidas para prevenir el riesgo de contagio del ya referido virus SARS-CoV-2 (COVID-19), a efecto de preservar en todo momento la integridad y la salud, de las servidoras y servidores públicos, así como de las personas que acudieran a las instalaciones de este Tribunal Electoral; sin que lo anterior, hubiese tenido como resultado el dejar de garantizar a la ciudadanía el derecho al acceso a la justicia. Por tanto, se determinó que las actividades presenciales en las instalaciones del tribunal se realizarían a través de la implementación de guardias, reduciendo el número del personal de la planilla laboral de cada una de las áreas (jurisdiccionales y administrativas) de este Órgano Jurisdiccional, a efecto de que de manera alternada, sin descuidar la atención al público y la resolución de los asuntos de la competencia de este Órgano Jurisdiccional, se continuara con el funcionamiento respectivo.

1.6 Derivado de lo expuesto, y tomando en cuenta que el virus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19, lamentablemente continuó generando estragos a nivel mundial, y los índices de incidencias y contagios se incrementaron derivado de la presencia de las variantes denominadas "DELTA" y "ÓMICRON"; respecto de las cuales, la Organización Mundial de la Salud (OMS) alertó que el incremento de las actividades sociales durante las fiestas decembrinas, ocasionaría en muchos países un alza en los casos y fallecimientos a causa de COVID-19, así como la saturación de los sistemas sanitarios¹, razón por la cual, se hizo extensiva la recomendación a efecto de que se continuaran tomando medidas de prevención.

1.7 Aunado a lo anterior, y derivado de la rápida propagación que caracteriza el ya referido virus; desde principios del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, fue detectado en nuestro país el primer caso positivo

¹ Liga electrónica de consulta: <https://coronavirus.onu.org.mx/oms-alerta-sobre-variante-omicron-se-esparce-con-mayor-rapidez-que-delta-y-tiene-mas-posibilidades-de-infectar-a-vacunados>

de la variante "ÓMICRON"². Por su parte, el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (InDRE)³, el pasado veintinueve de diciembre del año dos mil veintiuno, confirmó el primer caso de la variante Ómicron del virus SARS-CoV-2 en el Estado de Oaxaca, razón por la cual, resultó indispensable que este Órgano Jurisdiccional, continuara adoptando medidas de prevención para reducir los riesgos de contagios, y consecuentemente, el uno de enero del año dos mil veintidós, el Pleno del Tribunal Electoral tuvo a bien aprobar el **Acuerdo General: 01/2022**, lo anterior, sin dejar de garantizar a la ciudadanía el derecho al acceso a la justicia, y con el propósito de hacer efectiva la garantía de tutela efectiva en favor de las y los justiciables.

1.8 Durante los meses de abril y agosto del año dos mil veintidós, ante la presencia de casos activos del virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en la Entidad, y tomando en cuenta que las autoridades de salud pública (locales y federales) no habían emitido una declaratoria oficial, a través de la cual, se determinara la inaplicación de medidas para prevenir los riesgos de contagios derivados de la contingencia sanitaria antes referida; el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca consideró pertinente emitir los **Acuerdos Generales: 03/2022 y 05/2022**, a través de los cuales, se determinó que las medidas de prevención continuarían vigentes para contrarrestar dichos riesgos de contagio, lo anterior, sin dejar de garantizar en favor de la ciudadanía el derecho al acceso a la justicia.

1.9 El treinta y uno de noviembre del año dos mil veintidós, derivado a que fue posible identificar una disminución considerable y sostenida en el número de casos activos y defunciones de personas contagiadas con el virus SARS-CoV-2 (COVID 19), el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emitió el **Acuerdo General: 06/2022**, en el que, tomando en cuenta de que no existía una declaratoria oficial por medio de la cual, fuera posible justificar el retiro o en su caso la cancelación de las medidas de prevención generadas para contrarrestar los riesgos de contagio, fue necesario continuar aplicando dichas medidas de prevención, con la finalidad de garantizar la salud e integridad de las y los servidores públicos adscritos a este Órgano Jurisdiccional, sin que lo anterior haya tenido como consecuencia la vulneración del derecho de acceso a la justicia de la ciudadanía oaxaqueña, toda vez que dentro de los márgenes contenidos en

² <https://www.gob.mx/salud/prensa/543-detecta-mexico-la-primera-muestra-positiva-a-la-variante-omicron>

³ Institución dependiente de la Secretaría de Salud de México, encargada del diagnóstico, control, referencia, investigación y desarrollo tecnológico para la vigilancia de enfermedades epidemiológicas.

dicho acuerdo general, se determinó que las actividades presenciales se realizaran con el **100%** (cien por ciento) del personal de la plantilla de cada una de las áreas que integran el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

1.10 Asimismo, el treinta y uno de enero del año en curso (2023), en vista de que, la detección de casos activos y defunciones de personas contagiadas con el virus SARS-CoV-2 (COVID 19), continuaba a la baja, pero no se contaba con una declaratoria oficial por medio de la cual, fuera posible justificar el retiro o en su caso la cancelación de las medidas de prevención generadas para contrarrestar los riesgos de contagio, fue necesario continuar aplicando dichas medidas de prevención, razón por la cual, se emitió el **Acuerdo General: 01/2023**, con la finalidad de garantizar la salud e integridad de las y los servidores públicos adscritos a este Órgano Jurisdiccional, sin que lo anterior haya tenido como consecuencia la vulneración del derecho de acceso a la justicia de la ciudadanía oaxaqueña, toda vez que dentro de los márgenes contenidos en dicho acuerdo general, se determinó que las actividades presenciales se realizaran con el **100%** (cien por ciento) del personal de la plantilla de cada una de las áreas que integran el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

1.11 Ahora bien, el cinco de mayo del presente año (2023), luego de la decimoquinta reunión del Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional (2005) sobre la pandemia ocasionada por la enfermedad denominada coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19)⁴, **la Organización Mundial de la Salud declaró el fin del covid-19 como emergencia sanitaria internacional⁵, catalogándolo ahora como un problema de salud establecido y persistente.**

1.12 Finalmente, el nueve de mayo de esta anualidad (2023), el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, emitió el **decreto por el que se declara terminada la acción extraordinaria en materia de salubridad general que tuvo por objeto prevenir, controlar y mitigar la enfermedad causada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19)⁶**, ordenada en el "Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-

⁴ Liga electrónica de consulta: [https://www.who.int/es/news/item/05-05-2023-statement-on-the-fifteenth-meeting-of-the-international-health-regulations-\(2005\)-emergency-committee-regarding-the-coronavirus-disease-\(covid-19\)-pandemic](https://www.who.int/es/news/item/05-05-2023-statement-on-the-fifteenth-meeting-of-the-international-health-regulations-(2005)-emergency-committee-regarding-the-coronavirus-disease-(covid-19)-pandemic)

⁵ Liga electrónica de consulta: <https://www.paho.org/es/noticias/6-5-2023-se-acaba-emergencia-por-pandemia-pero-covid-19-continua#:~:text=Por%20lo%20tanto%2C%20declaro%20con,amenaza%20para%20la%20salud%20mundial%20E%80%9D>

⁶ Liga electrónica de consulta: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5688265&fecha=09/05/2023#gsc.tab=0



CoV-2 (COVID-19)", publicado en el DOF, el 27 de marzo del año 2020, así como aquellas medidas relacionadas que, previa o posteriormente, hayan sido dictadas por el Consejo de Salubridad General y por la Secretaría de Salud, por sí o en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

RESULTANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 116 fracción IV, inciso c), numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷, 114 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca⁸, 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹ y 1, 5 y 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca¹⁰; el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado en materia electoral, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus determinaciones, y formalmente reconocido como la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado, y por ende tiene a su cargo, la resolución de las controversias que se susciten con motivo de los procesos electorales locales, incluyendo las derivadas de los actos y resoluciones que emitan las demás autoridades e instancias electorales.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los artículos 25, apartado D y 114 BIS de la Constitución Local, y su correlativo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca¹¹, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, debe cumplir sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad; órgano jurisdiccional al que le es reconocida su autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento, así como para decidir sobre su organización interna.

TERCERO. Los artículos 19, 22 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica, y sus correlativos 6 fracción I y 9 fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, disponen que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es el órgano de mayor jerarquía, y que dentro de sus

⁷ En adelante Constitución Federal.

⁸ En adelante Constitución Local.

⁹ En adelante LEGIPE.

¹⁰ En adelante Ley Orgánica.

¹¹ En adelante LIPEEO.



atribuciones se encuentra la de emitir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento.

En virtud de lo anterior, en ejercicio de sus atribuciones legalmente conferidas, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL: 04/2023

PRIMERO. Se determina que, a partir del **uno** de **junio** del año **dos mil veintitrés**, resulta innecesario continuar aplicando las medidas de prevención para reducir el riesgo de contagio del coronavirus SARS – CoV-2 (COVID 19).

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, con el propósito de garantizar plenamente el derecho de acceso a la justicia en materia electoral a favor de las personas justiciables; se acuerda que el **100%** (cien por ciento) de las personas servidoras públicas que conforman la plantilla laboral de cada una de las áreas que integran el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; continúen con el desempeño de sus funciones y actividades institucionales en una modalidad presencial.

TERCERO. En ese sentido, a efecto de eficientizar el funcionamiento de este Órgano Jurisdiccional, para el mejor desempeño de la función jurisdiccional, por lo que respecta a la operatividad y funcionamiento interno del Tribunal se determina la implementación de las disposiciones siguientes:

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Se autoriza al personal adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, continúe utilizando mecanismos o herramientas tecnológicas para el desempeño de sus actividades y el cumplimiento de sus funciones propias de su encargo. Lo anterior, con el propósito de eficientizar y hacer más práctico el cumplimiento sus funciones, o el desempeño de las actividades o tareas que le sean encomendadas respectivamente.

II. RESPECTO DE LA OFICIALÍA DE PARTES

a) Las promociones u oficios que se reciban en el área de oficialía de partes, deberán ser remitidas en primera instancia de manera digital (tomando

en cuenta para tal efecto el volumen de las constancias que deban digitalizarse¹²⁾ a las y los servidores públicos que correspondan de cada una de las Ponencias Instructoras. Para tal efecto, la o el coordinador de las ponencias respectivas o las personas que desempeñe tal función, deberán informar al personal adscrito a la ya referida Oficialía de Partes, los datos de contacto (nombre, correo electrónico y número telefónico) del servidor público a quien se le haya asignado el estudio, trámite e instrucción de cada uno de los asuntos previamente turnados, en caso contrario, dichas promociones, se remitirán directamente a la coordinadora, coordinador o la persona que realice dicha función de la ponencia que corresponda.

Por lo anterior, se autoriza al personal adscrito al área de Oficialía de Partes de la Secretaría General, informar por cualquier medio (incluyendo los medios digitales: correo electrónico, telefonía móvil, entre otros) a la Ponencia correspondiente sobre la recepción de la promoción respectiva.

- b)** La oficialía de partes del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, con la finalidad de garantizar el derecho al acceso a la justicia de la ciudadanía, continuará recibiendo promociones, oficios, escritos y demás documentos, tomando en cuenta para tal efecto, las disposiciones normativas vigentes respecto de los plazos, términos, efectos jurídicos, excepciones procesales, días y horas hábiles, y demás precisiones jurídicas adjetivas o sustantivas, que se contemplen en la ya citada Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca, y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca¹³.
- c)** Precisándose que por lo que respecta a la función jurisdiccional interna del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, las promociones recibidas con posterioridad a las 17:00 horas, se entregarán a las ponencias respectivas, a partir de las 10:00 horas del siguiente día, con excepción de los casos urgentes, en los cuales serán remitidas a la brevedad posible.

¹² Lo anterior se precisa, en virtud que, durante el proceso de digitalización de documentos y constancias, se generan archivos que de acuerdo a su tamaño (megabytes), no pueden ser remitidos en formato digital, ya que exceden el espacio o capacidad (megabytes) predeterminado en las plataformas electrónicas respectivas para su remisión o envío.

¹³ Disposición normativa supletoria, en términos de lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca

Por lo que respecta a las promociones que se reciban a partir de las 10:00 horas y hasta las 16:59 horas, las mismas serán entregadas y recibidas el mismo día por las ponencias respectivas.

- d)** En el caso de que las promociones fuesen recibidas los días viernes después de las 16:00 horas, o en días inhábiles, dichas promociones serán remitidas físicamente a la ponencia respectiva, al siguiente día hábil, a partir de las 10:00 horas, salvo que dichas promociones se encuentren relacionadas con algún proceso de elección o de participación ciudadana, o bien, en las mismas se denuncie la comisión de hechos relacionados con Violencia Política en Razón de Género y sea necesario la determinación de medidas de protección por parte del Tribunal Electoral, o en su caso se justifique la urgencia de su tramitación; en ese caso, la promoción será remitida a la ponencia respectiva con la prontitud debida, en primer término vía correo electrónico, y con posterioridad previo acuerdo con la ponencia respectiva, de forma física.

III. RESPECTO DE LA SECRETARÍA AUXILIAR

- a)** El horario para la recepción de los expedientes que deban turnarse a la Oficina de Actuaría para la práctica de diligencias, notificaciones o ejecución de actuaciones jurisdiccionales, se realizará de las 10:00 a las 17:00 horas, con excepción de los trámites que las ponencias determinen como urgentes, los cuales serán turnados de manera inmediata, en cualquier horario.

Por lo que respecta a los trámites urgentes, los mismos deberán ser comunicados de forma previa a la Secretaría General, a efecto de poder coordinar su tramitación y ejecución con las áreas respectivas.

- b)** Por lo que respecta a los expedientes que se prevén incluir en la lista de asuntos a resolver en sesión pública jurisdiccional; los mismos deberán ser remitidos a la Secretaría Auxiliar de este Tribunal Electoral por parte del personal adscrito a las ponencias respectivas, debidamente integrados y con la anticipación previamente acordada con la persona titular o encargada de la Secretaría General de este Órgano Jurisdiccional. Lo anterior, con la finalidad de que dichos expedientes, puedan ser incluidos en el orden del día de la convocatoria de sesión respectiva, y una vez procesados en la oficina de actuarios, se circulen

para el estudio de las ponencias correspondientes con la debida anticipación.

- c) En lo relativo a los informes (circunstanciados) que deban de ser rendidos o cumplidos por la persona titular o encargada de la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; las y los Secretarios de Estudio y Cuenta encargados de instruir la causa legal correspondiente, deberán remitir el informe respectivo a la Secretaría Auxiliar de este Órgano Jurisdiccional en formato digital editable, al correo electrónico institucional: secretaria.teeoax@teeo.mx en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho** horas posteriores a la recepción electrónica de la promoción o requerimiento que se le envíe por parte del personal adscrito a la Oficialía de Partes de este Tribunal, precisándose para tal efecto, que el personal adscrito a la Secretaría Auxiliar, una vez validado y adecuado dicho informe, le asignará al informe remitido, el número de oficio que le corresponda, siendo innecesario consecuentemente la entrega física del mismo.

Lo anterior, con excepción de los informes circunstanciados que se deban rendir derivado de la interposición de Juicios de Revisión Constitucional Electoral (JRC), los cuales, deberán ser remitidos a la Secretaría Auxiliar de este Órgano Jurisdiccional en formato digital editable, al correo electrónico institucional: secretaria.teeoax@teeo.mx en un plazo no mayor a **doce horas** posteriores a la recepción electrónica de la promoción o requerimiento que se le envíe por parte del personal adscrito a la Oficialía de Partes de este Tribunal.

- d) Por lo que respecta a los informes o requerimientos que se deban cumplir ante instancias distintas a la Sala Regional o Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; las y los Secretarios de Estudio y Cuenta encargados de instruir la causa legal correspondiente, deberán remitir el informe o cumplimiento respectivo a la Secretaría Auxiliar de este Órgano Jurisdiccional en formato digital editable, al correo electrónico institucional: secretaria.teeoax@teeo.mx **veinticuatro** horas previas al termino del plazo otorgado por la autoridad o instancia requirente, precisándose para tal efecto, que el personal adscrito a la Secretaría Auxiliar, una vez validado y adecuado dicho informe o cumplimiento, le asignará el número de oficio que le

corresponda, siendo innecesario consecuentemente la entrega física del mismo.

IV. RESPECTO DE LA OFICINA DE ACTUARÍA

- a) Los expedientes que sean turnados a la Oficina de Actuaría, les serán entregados en un horario de 09:00 a las 17:00 horas, salvo trámites que la ponencia determine como urgentes, los cuales podrán ser remitidos en cualquier horario.
- b) El personal de dicha área deberá llevar un registro físico y visible de los expedientes que actualmente se encuentran en trámite, así como lo que le haga falta para ser devueltos a las ponencias.
- c) Las diligencias de notificación, emplazamiento o ejecución de determinaciones jurisdiccionales, se deberán instruir por la o él actuario habilitado para cada una de las ponencias magistrales, y en caso de ausencia, las mismas podrán ser instruidas por la persona titular de la Oficina de Actuaría.

V. DESIGNACIÓN DE GUARDIAS LABORALES

Tomando en cuenta que, durante la vigencia del presente Acuerdo General, sea factible que se tenga que dirimir o atender algún asunto de urgente resolución, ya sea porque se encuentre relacionado con algún proceso de elección o de participación ciudadana, o bien, se denuncie la comisión de hechos relacionados con Violencia Política en Razón de Género y sea necesario la determinación de medidas de protección por parte del Tribunal Electoral de forma urgente; es por lo que el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, considera necesario que las distintas áreas que integran el Tribunal Electoral (administrativas o jurisdiccionales) deberán designar personal de guardia para los días y horas inhábiles, el cual se ocupará de garantizar la continuidad y prosecución de los trámites respectivos.

Para tal efecto, tratándose de trámites jurisdiccionales o administrativos que corresponda atender a las distintas áreas que integran este Tribunal, será comunicado a la Secretaría General, el nombre y datos de contacto del personal de guardia que tenga a bien designar el o la titular de cada área.

En virtud de lo anterior, se determina que el personal de guardia designado, garantizará la continuidad de los procesos en aras de hacer vigente el derecho de acceso a la justicia de la ciudadanía.

Al respecto se precisa que el personal que haya sido designado para cubrir la guardia respectiva, el mismo no se verá obligado a permanecer físicamente en las instalaciones del Tribunal, razón por la cual, se autoriza que, para el desarrollo de sus actividades, se pueda establecer comunicación a través de cualquier mecanismo o medio digital que tenga a su alcance, siempre y cuando la actividad a desarrollar no amerite una gestión necesariamente presencial.

Tratándose de comunicaciones procesales o algún otro trámite que corresponda a la Secretaría General, los números del personal de guardia quedarán fijos en la puerta de la Secretaría General, a efecto de brindar atención vía telefónica y mediante herramientas tecnológicas de comunicación instantánea como mensajes por dispositivos móviles y correos electrónicos.

VI. COMUNICACIÓN INTERINSTITUCIONAL.

Se faculta al personal adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para que, durante el desempeño de sus funciones, puedan utilizar el correo electrónico como medio de comunicación instantáneo.

VII. SESIONES JURISDICCIONALES

Por lo que respecta a los juicios que deban ser enlistados para resolverse en sesión jurisdiccional ordinaria, los expedientes relativos deberán ser remitos a la Secretaría General, al menos **63 horas** antes de la celebración de la sesión correspondiente. Lo anterior, con la finalidad de que los mismos puedan ser registrados, listados, turnados a la oficina de actuaría, y posteriormente circulados a las ponencias respectivas para su estudio y análisis correspondiente.

Las ponencias contarán con un plazo de hasta veinticuatro horas para realizar el estudio y análisis de los expedientes respectivos, una vez concluido dicho plazo, el o los expedientes, serán devueltos con la debida oportunidad a la Secretaría General, a efecto de que el personal adscrito a la Secretaría Auxiliar este en posibilidades de remitir dicho expediente a la



ponencia que corresponda, o bien, hacer la preparación respectiva para glosar y dar trámite a la resolución aprobada por el pleno del Tribunal Electoral.

Lo antes expuesto, no será aplicable en las sesiones jurisdiccionales en donde se tenga que resolver asuntos de urgente resolución; en dichos casos, podrán remitirse los expedientes respectivos para que sean circulados conforme a las circunstancias especiales de cada uno de los casos. El personal adscrito a la Secretaría Auxiliar, remitirá dichos expedientes para su estudio a las ponencias respectivas, durante el tiempo que se determine, a efecto de que dicho expediente pueda ser consultado de forma equitativa, considerando para tal efecto la fecha y la hora en la que se haya programado llevar a cabo la sesión jurisdiccional correspondiente.

VIII. CUENTAS JURISDICCIONALES

Las cuentas jurisdiccionales que deba suscribir la persona titular o encargada de la Secretaría General del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, deberán precisar la fecha y hora en la que fue remitida la promoción a la ponencia respectiva.

Si la promoción fue recibida en un horario o día inhábil, y por tanto se hizo del conocimiento de la ponencia en primera instancia vía digital (a través de los sistemas o herramientas de comunicación electrónicas autorizadas previamente), y posteriormente entregada físicamente; en la cuenta respectiva se deberá precisar ambas circunstancias, con la finalidad de generar certeza y seguridad jurídica a favor de los justiciables, en lo concerniente al cómputo de plazos, términos y en lo relativo al momento en el que comienzan a causar efectos jurídicos las actuaciones procesales.

CUARTO. Ahora bien, por lo que respecta a las sesiones que realice el Pleno del Tribunal Electoral (ya sean públicas o privadas) para resolver cuestiones tanto de carácter jurisdiccional, así como administrativas; dichas sesiones preferentemente serán presenciales, sin embargo, se podrá continuar realizando dichas sesiones en formato no presencial (virtual, a través del sistema de videoconferencia utilizado por dicho Órgano Jurisdiccional); por tanto, la Magistrada Presidenta podrá convocar a los demás integrantes del Pleno del Tribunal Electoral a la celebración de sesiones públicas o privadas no presenciales, utilizando para la formalización de la referida convocatoria,

cualquier medio electrónico o digital que se estime pertinente, incluyendo los sistemas de videoconferencia que por sus características propias, se adapten a las necesidades y requerimientos de este Órgano Jurisdiccional, siempre y cuando, dichos medios electrónicos estén al alcance de todas y todos los que en dichas sesiones deban intervenir.

QUINTO. Durante el periodo de vigencia del presente Acuerdo General, sin descuidar las notificaciones personales que resulten necesarias y, a efecto de garantizar la celeridad en el cumplimiento de la función jurisdiccional, continuará vigente la implementación de las notificaciones electrónicas, mediante las cuentas de correo electrónico: secretaria.teeoax@gmail.com, secretariageneral@teeo.mx o secretaria.teeoax@teeo.mx, acorde a los lineamientos precisados en el Acuerdo General: 7/2020.

SEXTO. En cuanto a las sesiones de oídas plenarias que las partes soliciten en los expedientes que se instruyen jurisdiccionalmente en el índice de este Tribunal Electoral, seguirán realizándose previa cita que se agende a través de la oficina de la presidencia, como se encuentra estipulado en el punto cuarto del Acuerdo General: 03/2021.

En el caso de que la sesión de oídas sea solicitada únicamente con la Magistrada o el Magistrado Instructor, dichas audiencias se deberán llevar a cabo conforme a la agenda de la Magistrada o Magistrado Instructor.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo será vigente a partir del **uno de junio** del año **dos mil veintitrés** hasta el **treinta y uno de agosto** del año **dos mil veintitres**.

SEGUNDO. Se ordena al Encargado del Despacho de la Secretaría General que, para el debido conocimiento de la ciudadanía en general, y de las diversas autoridades federales y estatales, publique este acuerdo en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet oficial de este Órgano Jurisdiccional.


TERCERO. Se instruye al Encargo del Despacho de la Secretaría General que remita copia del presente Acuerdo General, al Titular de la Unidad Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para los efectos y fines correspondientes.




Así lo acuerdan y firman por unanimidad quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca; Magistrada Presidenta, Maestra **Elizabeth Bautista Velasco**; Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Electoral, Licenciado **Jovani Javier Herrera Castillo**, y la Coordinadora de Ponencia en Funciones de Magistrada Electoral, Maestra **Ledis Ivonne Ramos Méndez**, quienes actúan ante el Encargado del Despacho de la Secretaría General de este Tribunal, Licenciado **Rubén Ernesto Mendoza González**, que autoriza y da fe.



**Maestra Elizabeth
Bautista Velasco**
Magistrada Presidenta



**Licenciado Jovani
Javier Herrera
Castillo**
Secretario de Estudio
y Cuenta en funciones
de Magistrado
Electoral



**Maestra Ledis Ivonne
Ramos Méndez**
Coordinadora de
Ponencia en funciones
de Magistrada
Electoral



Licenciado Rubén Ernesto Mendoza González
Encargado del Despacho de la Secretaría General